

**E**l Escribano de Cámara de la Real Chancillería de Granada Don Joaquín Josef de Vargas, con fecha de 10 del corriente me remite por decreto del Real acuerdo la Real orden siguiente:

"Excelentísimo Señor. — El Señor Don Pedro Cevallos me dice con fecha de 21 del corriente lo que sigue. — Con motivo de las presentes circunstancias de la guerra, tengo prevenido de orden del Rey á los dependientes del Ramo de Correos, que no resistan el admitir alojamiento de Tropa en sus casas, y que se desentiendan del fuero y exenciones, que en esta parte les estan declaradas, particularmente quando vean que tambien se ocupan las casas de otros exentos. Me consta que están prontos á obedecer esta disposicion; pero me ha dado cuenta la Direccion general de que han abusado varias Justicias de esta condescendencia por pura voluntariedad, y últimamente el de Villa-real de Guipúzcoa, cuyo Ayuntamiento ha sido tan inconsiderado con aquel Administrador, que le hizo admitir una Partida de ciento ochenta Franceses, de la primera de trescientos que habian entrado en el Pueblo; y á este respecto en los demas dias que pasaron dichas Tropas por la Villa, sin contenerlos quanto les hizo presente para dexar de llevar adelante su empeño de despreciar los privilegios del Ramo de Correos. Lo he hecho presente al Rey, y me manda decir á V. E. haga entender de su Real orden, por circular á todas las Justicias, que solo en caso de urgencia en que se ocupen con alojamiento de Tropas las casas de los demas Cuerpos y Personas privilegiadas, puedan ocuparse tambien las de los dependientes de Correos, pero reservando la casa donde se halle situada la Estafeta, en que con arreglo á Ordenanza, no quiere S. M. se reparta alojamiento ni destine Tropa, por los graves inconvenientes que de ello se siguen en perjuicio de su Real servicio, y de la confianza pública.

Lo que de Real orden traslado á V. E. á fin que lo manifeste á esc Tribunal, para su inteligencia y cumplimiento,